



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de mayo de dos mil veintiuno

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 105
PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	LUIS VANEGAS VELASQUEZ
DEMANDADO	SUSANA AGUDELO VELASQUEZ
RADICADO	Nº 05-001-31-60-008-2020-0154
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

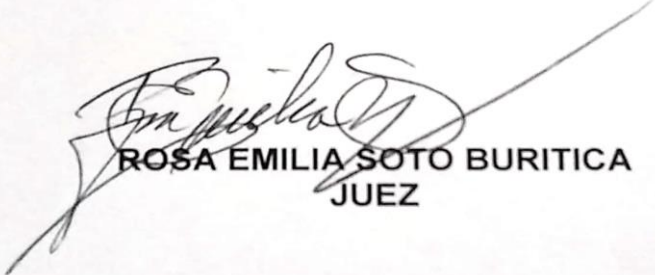
De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia encontrándose pendiente de notificar a la demandada.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ